



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARRVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

mi y man realer, vngue haia vartado de pel referido año de noventa
y uno, con volutades judiciales y extrajudiciales para conueguir
dha cobranza en terminos que para ello desde dho año ha
preuentado en el Sr. Juzgado vrenta y man pedim^{tos} con pie
henivos algunos de que los reparam^{tos} se hixieren en oportu-
nidad tiempo franquendo quanto ha estado de parte
para vultorio, desde los meses primeros de cada año para
que de este modo se pudiese efectuar la cobranza y vatisfac-
cer ala Sr. Hacienda en oportuno tiempo yu debito, lo que
no ha podido conueguirse, y por ello en el año proximo pa-
rado tubo esta villa que vupiera vna execucion, y al cominon
do darle por vna Dicha quatrocientos vrenta y cinco r^{os} diez
y vein mrs, despues de otras vexaciones, y en el presente
año estan todavia sin finalizarse los padrones, y de conueguir^{te}
no pagando en el tiempo que el Sr. Intendente prescribe, en de
esperar se despache la execucion, con que comina; y asi mis-
mo hace presente ala villa, que tampoco ha podido conueguir
que se haga la taracion de costas causadas en el asunto que
debran vatisfacer los primeros contribuyentes deudores, por
vna omision; lo que ha vupido de vna proprio caudal, como lo
hizo vngualm^{te} por decreto de la villa de los quatrocientos vren-
ta y cinco r^{os} diez y vein mrs del execucion, por lo respectivo al
papel y pedim^{tos} que en lo que puede informan; y vupica al Sr.
regente de este acto vebedé por testimonio este informe, Carta
oñ que lo mostra con lo que se acuerda para los efectos